

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00458

Asunto: Requiere Art. 317 C.G.P.

Se incorporan al expediente las diligencias adelantadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual acredita el cumplimiento del requerimiento realizado por el Juzgado mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2020.

Así mismo se incorpora memorial allegado por la curadora ad-litem, designada dentro de las presentes diligencias, a través del cual comunica la aceptación del cargo. Al respecto se advierte que dicha curadora fue notificada personalmente a través de medios electrónicos el día 30 de octubre hogaño y dentro del término de traslado allegó contestación en la que no se opuso a las pretensiones de la demanda ni propuso medios exceptivos.

Pese a lo anterior solicitó oficiar, de un lado al Banco demandante para que allegara al proceso un extracto detallado del crédito otorgado al demandado en el que se relacionen los abonos realizados por este y se especifique la fecha desde la cual incurrió en mora; así mismo solicita oficiar a Sura EPS a efectos que informe la dirección de domicilio del demandado.

Frente a la solicitud de oficiar a la EPS Sura y dado que lo mismo resulta procedente, el Juzgado ordena oficiar a **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, para que informe al Despacho los datos de contacto y notificación del demandado **DIEGO ALEJANDRO MOJICA PERILLA**, esto es, deberán indicar teléfono, dirección física y electrónica y demás datos que permitan su ubicación. Por Secretaría, líbrese el oficio comunicando lo acá dispuesto y radíquese ante la entidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Una vez se obtenga respuesta por parte de esta entidad, ingresará el proceso nuevamente a Despacho a efectos de impartir el trámite procesal a que haya lugar.

Finalmente el Despacho no accede a la solicitud de oficiar al Banco demandante, como quiera que el objeto de dicha prueba resulta inocuo, considerando que en los hechos de la demanda se indicó de manera expresa la fecha a partir de la cual el demandado incurrió en mora en el pago de la obligación y que la demanda se está ejecutando conforme al tenor literal del título suscrito por el demandado en muestra de aceptación. Ello aunado a que la curadora ad-litem tampoco propuso medios exceptivos.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

L.S.Z.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____153_____</p> <p>HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRRE SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **24eeb7cbb941774a7f7eb0de85870579ad87bb1d4c6daf24fd5c24134f9fabf3***

Documento generado en 03/12/2020 03:11:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>